

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL
DE FLORENCIA, CAQUETÁ
SALA ÚNICA**

Florencia, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18001-31-03-001-2010-00044-01
DEMANDANTE: MERCEDES VALDERRAMA DE ARENAS
DEMANDADOS: JAIME VARGAS CASTILLO y OTROS
ASUNTO: ORDINARIO REIVINDICATORIO
RECURSO: APELACIÓN SENTENCIA

En firme el auto que admitió el recurso de apelación, interpuesto contra el fallo que dirimió la primera instancia en el asunto citado en la referencia, sin que las partes hayan solicitado la práctica de pruebas, el apelante deberá sustentar la alzada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad a lo contenido en el inciso 2º del artículo 118 del C.G.P. y el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, so pena de declararla desierta, tal como lo dispone el último inciso del artículo 322 del C.G.P. Dicha sustentación debe contraerse a los expresos reparos formulados ante el juez de primer grado.

Vencido el aludido plazo, por Secretaría, córrase traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JORGE HUMBERTO CORONADO PUERTO
Magistrado

Firmado Por:

JORGE HUMBERTO CORONADO PUERTO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

bd59f43e0442ce95346d067cfe27df18eae47a65edfc0fd6415ebbda824290f5

Documento generado en 16/04/2021 04:00:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL
DE FLORENCIA, CAQUETÁ
SALA ÚNICA**

Florencia, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18001-31-03-002-2015-00785-01
DEMANDANTE: GLORIA INÉS VILLALOBOS
DEMANDADA: CLÍNICA MEDILASER S.A.
ASUNTO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RECURSO: APELACIÓN SENTENCIA

En firme el auto que admitió el recurso de apelación, interpuesto contra el fallo que dirimió la primera instancia en el asunto citado en la referencia, sin que las partes hayan solicitado la práctica de pruebas, el apelante deberá sustentar la alzada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad a lo contenido en el inciso 2º del artículo 118 del C.G.P. y el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, so pena de declararla desierta, tal como lo dispone el último inciso del artículo 322 del C.G.P. Dicha sustentación debe contraerse a los expresos reparos formulados ante el juez de primer grado.

Vencido el aludido plazo, por Secretaría, córrase traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JORGE HUMBERTO CORONADO PUERTO
Magistrado

Firmado Por:

JORGE HUMBERTO CORONADO PUERTO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

b1fba73e1aa66fc33e12a102e9791e4511f210363e92eea378893b2ed04602b

3

Documento generado en 16/04/2021 04:03:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL
DE FLORENCIA, CAQUETÁ
SALA ÚNICA**

Florencia, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18001-31-03-001-2015-00190-01
DEMANDANTE: ANDRÉS GASCA MENESES
DEMANDADO: YEZIT CAMELO MARTÍNEZ
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RECURSO: APELACIÓN SENTENCIA

En firme el auto que admitió el recurso de apelación, interpuesto contra el fallo que dirimió la primera instancia en el asunto citado en la referencia, sin que las partes hayan solicitado la práctica de pruebas, el apelante deberá sustentar la alzada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad a lo contenido en el inciso 2º del artículo 118 del C.G.P. y el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, so pena de declararla desierta, tal como lo dispone el último inciso del artículo 322 del C.G.P. Dicha sustentación debe contraerse a los expresos reparos formulados ante el juez de primer grado.

Vencido el aludido plazo, por Secretaría, córrase traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JORGE HUMBERTO CORONADO PUERTO
Magistrado

Firmado Por:

JORGE HUMBERTO CORONADO PUERTO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación:

00652e9fb3fa0ed3bb735e13067127f5dace1378710ff3ec7a99141ab218f41e

Documento generado en 16/04/2021 04:02:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL
DE FLORENCIA, CAQUETÁ
SALA ÚNICA**

Florencia, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18592-31-89-001-2015-00019-01
DEMANDANTE: ALBERTO ZULUAGA CASTRO
DEMANDADOS: ALFONSO LÓPEZ GUTIÉRREZ y OTROS
ASUNTO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RECURSO: APELACIÓN SENTENCIA

En firme el auto que admitió el recurso de apelación, interpuesto contra el fallo que dirimió la primera instancia en el asunto citado en la referencia, sin que las partes hayan solicitado la práctica de pruebas, el apelante deberá sustentar la alzada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad a lo contenido en el inciso 2º del artículo 118 del C.G.P. y el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, so pena de declararla desierta, tal como lo dispone el último inciso del artículo 322 del C.G.P. Dicha sustentación debe contraerse a los expresos reparos formulados ante el juez de primer grado.

Vencido el aludido plazo, por Secretaría, córrase traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JORGE HUMBERTO CORONADO PUERTO
Magistrado

Firmado Por:

JORGE HUMBERTO CORONADO PUERTO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación:

**a80e4abdad047710b5da785aa7760b962834ec28adb2c773359c500aafa66c
57**

Documento generado en 16/04/2021 04:01:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL
DE FLORENCIA, CAQUETÁ
SALA ÚNICA**

Florencia, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18094-31-89-001-2013-00134-01
DEMANDANTE: INÉS AVILES SUÁREZ
DEMANDADA: C & C ENERGIAS BARBADOS SUCURSAL COLOMBIA
ASUNTO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RECURSO: APELACIÓN SENTENCIA

En firme el auto que admitió el recurso de apelación, interpuesto contra el fallo que dirimió la primera instancia en el asunto citado en la referencia, sin que las partes hayan solicitado la práctica de pruebas, el apelante deberá sustentar la alzada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad a lo contenido en el inciso 2º del artículo 118 del C.G.P. y el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, so pena de declararla desierta, tal como lo dispone el último inciso del artículo 322 del C.G.P. Dicha sustentación debe contraerse a los expesos reparos formulados ante el juez de primer grado.

Vencido el aludido plazo, por Secretaría, córrase traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JORGE HUMBERTO CORONADO PUERTO
Magistrado

Firmado Por:

JORGE HUMBERTO CORONADO PUERTO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación:

d8975a8fd35e70c48e3472a26e590d7f571e1246555e8f38e44ca814bb7e679f

Documento generado en 16/04/2021 04:01:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>